San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de mayo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
16 MAY 2025
12:30 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
16 MAY 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

ATENTAMENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores retos de los Congresos locales en nuestro País, es garantizar que el trabajo legislativo cumpla con los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad institucional. La actividad parlamentaria no se limita a la presentación de iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo; su eficacia radica, en buena medida, en la capacidad de procesarlas y resolverlas en tiempos adecuados. Sin embargo, en muchas legislaturas se observa un fenómeno recurrente: el rezago legislativo provocado por la falta de dictaminación oportuna en comisiones. Esta situación no solo impide que los temas de interés público avancen, sino que también debilita la confianza ciudadana en las instituciones representativas.

El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece procedimientos y plazos para el análisis, estudio y dictaminación de las iniciativas y proposiciones, así como la facultad de las comisiones para solicitar prórrogas cuando el estudio de los asuntos lo amerita. No obstante, el marco normativo vigente carece de consecuencias claras frente a la inacción o el incumplimiento de estos plazos, lo que ha permitido que numerosas propuestas legislativas queden en una especie de limbo parlamentario, sin una resolución de fondo, y sin que se rinda cuenta pública de su estado procesal.

Desde una perspectiva jurídica, esta omisión puede ser comparable a situaciones reguladas en otros campos del derecho, en los que el silencio o la falta de respuesta dentro de un plazo establecido genera consecuencias jurídicas automáticas.

En el derecho administrativo, figuras como la "afirmativa ficta" y la "negativa ficta" tienen como propósito proteger a los particulares frente a la inactividad de la autoridad, estableciendo que el transcurso del tiempo sin respuesta produce efectos jurídicos definitivos, en la afirmativa ficta, el silencio se considera como una **respuesta favorable** a la solicitud de la o el ciudadano, mientras que en la negativa ficta se entiende como una **denegación tácita**, lo que permite al solicitante **impugnar** la omisión. Ambas buscan garantizar certeza jurídica y evitar que la inacción institucional afecte los derechos de las personas.

Estas figuras no sólo tienen como fundamento la economía procesal, sino que buscan garantizar certeza jurídica, evitar abusos de poder o negligencia institucional, y obligar a que los procedimientos se resuelvan en un tiempo razonable. En otras palabras, son mecanismos de equilibrio que sancionan la omisión, sin necesidad de recurrir a procesos adicionales que ralenticen aún más la toma de decisiones.

En el caso de los órganos legislativos, particularmente en sus comisiones dictaminadoras, se vuelve indispensable adoptar mecanismos similares que aseguren que las iniciativas y puntos de acuerdo reciban un trato justo, ágil y transparente. Las comisiones son la columna vertebral del proceso legislativo, pero su eficacia depende de su compromiso con los plazos, la deliberación sustantiva y la rendición de cuentas.

Además, en el marco del principio democrático, es deber del Poder Legislativo garantizar que toda iniciativa presentada por una diputada, diputado o las y los ciudadanos reciba una respuesta de fondo, ya sea favorable o no, pero siempre fundada y motivada. El estancamiento de los asuntos por tiempo indefinido no sólo vulnera el derecho de las y los legisladores a que sus propuestas sean consideradas, sino también el derecho de la ciudadanía representada a que sus demandas y necesidades se traduzcan en decisiones legislativas.

La presente propuesta se inscribe en este contexto de fortalecimiento institucional, partiendo de la premisa de que el buen funcionamiento de una legislatura no puede depender únicamente de la voluntad política o de coyunturas específicas, sino de reglas claras que promuevan la productividad, la responsabilidad y la transparencia en el trabajo parlamentario.

Por otra parte, en el marco del trabajo parlamentario, las comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca juegan un papel determinante como órganos técnicos encargados del estudio, análisis y dictaminación de los asuntos legislativos. Su

actuación debe estar regida por criterios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas. Sin embargo, uno de los principales cuellos de botella en los procesos legislativos es precisamente la omisión de dictaminar en los plazos que establece el Reglamento, lo cual no solo retrasa la discusión y resolución de temas relevantes, sino que bloquea el curso natural del debate democrático y la función legislativa como tal.

Cuando una comisión recibe una iniciativa o proposición con punto de acuerdo, se espera que ésta sea procesada conforme a los plazos establecidos —ordinariamente treinta días hábiles, prorrogables por una única vez si se justifica debidamente. No obstante, en la práctica, decenas de propuestas quedan congeladas durante meses o incluso años, sin dictamen y sin explicación pública, debido a la omisión de la comisión correspondiente. Esta práctica mina la credibilidad del Congreso y genera un rezago que afecta tanto a las y los legisladores como a la ciudadanía.

En otros campos del derecho, como se ha explicado, el silencio de una autoridad o parte procesal genera efectos jurídicos automáticos. Este principio puede y debe tener un correlato en el ámbito parlamentario. Así como en el derecho administrativo la afirmativa ficta permite considerar concedida una solicitud por falta de respuesta en tiempo, y la negativa ficta habilita medios de defensa frente a la inacción, en el trabajo legislativo se requiere una figura que genere una consecuencia concreta cuando una comisión omite dictaminar en los plazos previstos, sin haber solicitado prórroga.

La ausencia de mecanismos que sancionen dicha omisión ha propiciado que algunas comisiones actúen con discrecionalidad o simplemente paralicen el avance de ciertas iniciativas por razones políticas o de interés particular. Para contrarrestar esta práctica, es necesario establecer una **consecuencia reglamentaria automática**: que toda iniciativa o punto de acuerdo que no haya sido dictaminado en tiempo y forma —y respecto del cual no se haya solicitado prórroga— se entienda como aprobado por la comisión dictaminadora y, por tanto, pase a discusión ante el Pleno del Congreso en la sesión ordinaria más próxima.

Este tipo de disposición no elimina el debate ni sustituye el fondo del análisis legislativo. Por el contrario, lo incentiva al trasladar la discusión al Pleno cuando la comisión ha sido omisa, asegurando que todas las propuestas tengan un cauce institucional y sean sometidas a la deliberación democrática. Además, obliga a las comisiones a organizar su trabajo y asumir sus responsabilidades dentro de los plazos establecidos, elevando así la productividad y la transparencia del Congreso.

Incorporar esta figura en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca representaría una innovación normativa orientada a combatir el rezago, fortalecer la cultura de la legalidad legislativa y garantizar el principio de que ninguna iniciativa

debe ser ignorada. La inacción no puede seguir siendo una forma de resolver. El silencio debe tener consecuencias, también en el poder que representa la voluntad popular.

Actualmente, el **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establece en su **Artículo 38**[1] lo siguiente:

> *"Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas; en el caso de los dictámenes a que hace referencia el artículo 59, fracción LXVI de la Constitución local, se dictaminarán de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."*
>
> *"En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación. Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa."*

Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**[2], en su **Artículo 66**, señala:

> *"Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes: I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles; tratándose de los informes anuales de los órganos autónomos, las comisiones permanentes contarán con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para emitir el dictamen respectivo, teniendo como base para dictaminar, el programa operativo anual de cada Órgano Autónomo, pudiendo prorrogar el plazo hasta por 15 días más, cuando la naturaleza del caso lo requiera."*

---

[1] **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Reglamento_Interior_del_Congreso_del_Edo_de_Oaxaca_(Ref_dto_213_aprob_LXVI_Legis_5_febrero_2025).pdf

[2] **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_(Dto_ref_6_aprob_LXVI_Legis_26_noviembre_2024).pdf

A pesar de estas disposiciones, el **incumplimiento de los plazos y la falta de solicitud de prórroga actualmente no genera ninguna consecuencia normativa concreta**, lo que permite que una gran cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo queden sin dictaminar por tiempo indefinido, a pesar de tener fundamento reglamentario para avanzar en el proceso legislativo.

En el plano federal, el **Reglamento de la Cámara de Diputados**[3], en su **Artículo 89**, contempla lo siguiente:

> *"Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:*
>
> *I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.*
>
> *II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y*
>
> *III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos."*

Asimismo, el **Reglamento del Senado de la República**[4], en su **Artículo 214**, dispone:

> *"1. Si transcurre el plazo para dictaminar mencionado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 212, sin que se emita dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, dentro de los siguientes diez días hábiles, deberá emitir excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de veinte días hábiles."*
>
> *"2. Lo anterior, sin menoscabo de que cualquier senador podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita la excitativa correspondiente, conforme a los plazos mencionados."*

[3] **Reglamento de la Cámara de Diputados.**
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf
[4] **Reglamento del Senado de la República.**
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf

Estas disposiciones federales reconocen que **el silencio o la omisión de las comisiones dictaminadoras no puede ser un obstáculo para el avance legislativo**, y prevén mecanismos para que las iniciativas continúen su curso, incluso sin dictamen previo.

Por otro lado, el principio de la **afirmativa ficta** se define así:

> *"Figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por esta Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que resuelve lo solicitado por el particular, en sentido afirmativo."* [5]

Aplicar esta lógica en el ámbito legislativo permite asumir que, si una comisión **no resuelve en tiempo y forma ni solicita prórroga**, debe considerarse que **no se opone al fondo del asunto** y que, en consecuencia, la iniciativa puede pasar al Pleno para su discusión y votación.

Este planteamiento no es extremo ni rompe con la técnica parlamentaria. Por el contrario, está en armonía con el principio de certeza, legalidad y debido proceso parlamentario. Además, **responde a una necesidad práctica**, pues, en el primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca (del 19 de noviembre de 2024 al 6 de mayo de 2025), **de un total de 485 iniciativas y puntos de acuerdo presentados, 347 se encuentran en estudio**, es decir, **el 71.55% de las propuestas**. Esto confirma un **alto nivel de acumulación y rezago legislativo**.

Hasta la fecha, **el Congreso del Estado de Jalisco es el único Estado en el país que ha incorporado de manera expresa la figura de la afirmativa ficta en su legislación interna** para resolver la omisión de dictaminación por parte de sus comisiones. Esta innovación normativa reconoce que el silencio o la inacción institucional no puede perpetuar el rezago legislativo ni impedir que las iniciativas avancen hacia su discusión de fondo.

La **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco**, en su **Artículo 108, fracción IV**, establece:

[5] https://prime.tirant.com/mx/tag/afirmativa-ficta/#:~:text=LA%20AFIRMATIVA%20FICTA:%20se%20refiere,solicitud%20ha%20sido%20aceptada%20autom%C3%A1ticamente.

"[...] Concluido el término señalado anteriormente, sin que hubiese resuelto dicho dictamen, se entenderá por aprobada la iniciativa en cuestión, bajo el concepto de la afirmativa ficta." [6]

Esta disposición se aplica a iniciativas específicas —como aquellas relacionadas con actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles del patrimonio estatal— pero representa un **importante precedente normativo**, ya que reconoce formalmente que **el incumplimiento de plazos para dictaminar no puede dejarse sin consecuencias**. Con ello, se otorga eficacia al trabajo legislativo, se desincentiva la omisión y se promueve una cultura de responsabilidad dentro del Congreso.

Incorporar una disposición reglamentaria que establezca que, **cuando una iniciativa o punto de acuerdo no haya sido dictaminado en plazo y sin prórroga solicitada**, se **tendrá por aprobado por la comisión** y se turnará al **Pleno en la siguiente sesión**, permitirá fortalecer la productividad parlamentaria, impedir la omisión como práctica de control político interno, y asegurar que cada propuesta tenga una resolución de fondo; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**
ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. (...) II. **Anuencia:** La autorización del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, para que algún Diputado pueda ausentarse de una sesión. Se recorren las subsecuentes.	ARTÍCULO 3. ... II. **Afirmativa ficta: Figura jurídica que establece que cuando una autoridad no responde en el plazo que marca la ley y no justifica la demora, se considera que acepta o aprueba lo solicitado.** Se recorren las subsecuentes.

[6] **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.**
https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Documentos/1%20Ley%20Org%E1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco-2019N.pdf

ARTÍCULO 38. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes con proyecto de ley o decreto ante el Pleno, a más tardar, treinta días hábiles posteriores a la recepción del expediente de las mismas; en el caso de los dictámenes a que hace referencia el artículo 59, fracción LXVI de la Constitución local, se dictaminarán de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	ARTÍCULO 38. ...
En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.	(...)
Tratándose de omisión por parte de la Comisión Dictaminadora, el Presidente de la Mesa Directiva formulará excitativa al Presidente de la Comisión de que se trate, para que emita el dictamen dentro de los diez días hábiles posteriores a la formulación de la excitativa.	(...)
(SIN CORRELATIVO)	**Concluidos los plazos establecidos en el presente artículo, y en caso de que la**

	comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que la iniciativa ha sido aprobada en sentido positivo por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.
(SIN CORRELATIVO)	**En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación ante el Pleno del Congreso.**
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las comisiones permanentes, que, por la naturaleza de los asuntos de su competencia, conozcan del trámite de procedimientos ordinarios y especiales previstos en otros ordenamientos legales, en cuyo caso, se estarán a los términos señalados en ellos.	(...)
En el caso de las iniciativas preferentes, se dictaminará de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 51 de la Constitución Local.	(...)
ARTÍCULO 38 Bis.- Tratándose de las proposiciones con punto de acuerdo, las Comisiones aplicarán las siguiente reglas:	ARTÍCULO 38 Bis. (...)
I. La Comisión o Comisiones competentes tendrán como plazo 8 días hábiles para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo.	I. ...

II. Tratándose de los expedientes de las proposiciones con punto de acuerdo que no se dictaminen dentro del período de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, la Comisión o Comisiones deberán dictaminar, mediante acuerdo, su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, dejando a salvo el derecho de las diputadas y los diputados para volver a presentarlas.	**II. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.**
III. Las proposiciones con punto de acuerdo solicitadas para el trámite de urgente y obvia resolución presentadas durante los períodos de receso quedarán reservadas, y se dará cuenta de ellas en el inicio del período ordinario siguiente, y quedarán sujetas a los plazos establecidos en las fracciones anteriores de este artículo.	III. ...
(SIN CORRELATIVO)	**IV. Concluidos los plazos establecidos en las fracciones anteriores y, en caso de que la comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que el punto de acuerdo ha sido aprobado por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.** **En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación ante el Pleno del Congreso.**

El fortalecimiento institucional del Poder Legislativo exige adoptar medidas que aseguren la eficacia, transparencia y responsabilidad de sus órganos internos. Entre

ellas, resulta indispensable establecer **consecuencias claras y automáticas frente a la omisión de dictaminar en los plazos que marca el Reglamento**, pues el rezago legislativo no solo representa una falla en la productividad del Congreso, sino también una forma de **negar el derecho de representación** de las y los legisladores, y por extensión, de la ciudadanía oaxaqueña.

La incorporación de una disposición que establezca que toda iniciativa o punto de acuerdo que no sea dictaminado en tiempo y forma, y respecto del cual **no se haya solicitado prórroga justificada**, se **tendrá por aprobado por la comisión** y se turnará al **Pleno en la sesión ordinaria más próxima**, se encuentra alineada con principios jurídicos ampliamente reconocidos, como la **afirmativa ficta** en el derecho administrativo, y con precedentes normativos del Congreso de la Unión, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Más aún, esta propuesta responde a una necesidad concreta de la LXVI Legislatura del Congreso de Oaxaca, que enfrenta un **rezago de más del 70% en los asuntos presentados**, y propone una vía institucional para evitar que la omisión se convierta en mecanismo de bloqueo legislativo. No se trata de suprimir el análisis de fondo ni de sustituir el trabajo de las comisiones, sino de **garantizar que ninguna propuesta sea ignorada** por la inacción y que toda iniciativa tenga una resolución conforme al procedimiento parlamentario.

Esta iniciativa representa una oportunidad histórica para dotar al Congreso de Oaxaca de una herramienta que refuerce su función legislativa, honre su compromiso democrático y promueva un ejercicio parlamentario más ágil, productivo y transparente.

En razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 BIS; Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 38 BIS, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

II. Afirmativa ficta: Figura jurídica que establece que cuando una autoridad no responde en el plazo que marca la ley y no justifica la demora, se considera que acepta o aprueba lo solicitado.

ARTÍCULO 38. ...

(...)

(...)

Concluidos los plazos establecidos en el presente artículo, y en caso de que la comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que la iniciativa ha sido aprobada en sentido positivo por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación ante el Pleno del Congreso.

(...)

(...)

ARTÍCULO 38 Bis. (...)

I. ...

II. En caso de no poder dictaminar en el plazo establecido, la Comisión lo manifestará por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, expresando el motivo de la demora y solicitando un nuevo plazo, mismo que no podrá exceder de un término igual al concedido para la dictaminación.

III. ...

IV. Concluidos los plazos establecidos en las fracciones anteriores y, en caso de que la comisión dictaminadora no haya presentado el dictamen correspondiente ni solicitado prórroga en los términos señalados, se entenderá que el punto de acuerdo ha sido aprobado por parte de dicha comisión, aplicándose para tal efecto el principio jurídico de la afirmativa ficta.

En consecuencia, la Presidencia de la Mesa Directiva deberá inscribir el asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria para su discusión y votación ante el Pleno del Congreso

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN